

Clase: SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO
Demandante: RAMON MOLANO HERNANDEZ y OTRA
Demandado: WILSON HOYOS BERMUDEZ
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00018-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto del 16 de marzo de 2022 se inadmitió la demanda para que la parte interesada subsanara las falencias allí descritas, el cual fue aclarado con providencia del 28 de marzo del corriente año.

Ahora bien, en el término concedido el demandante indicó los linderos de los predios objeto de este asunto, aportó los certificados de libertad y tradición de los bienes inmuebles y el dictamen pericial que le fue requerido.

Así entonces y una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 75, 77, 78, 82, 83, 84, 85, 87, 89, 90, 368 y 376 del Código General del Proceso, del Decreto 806 de 2020 y la Ley 56 de 1981, éste despacho concluye que su admisión es viable.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Prado- Tolima,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA SOBRE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO, formulada por RAMON MOLANO HERNANDEZ y FANNY CHACON SOCHE contra WILSON HOYOS BERMUDEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado de la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 860 de 2020 o en su defecto con apoyo en los artículos 290 y 291 del C.G.P., teniéndose como dirección de notificaciones las reportadas por la parte demandante en el libelo introductorio y la subsanación.

TERCERO: Si pasados dos (2) días después de proferida la presente providencia no hubiere sido posible la notificación del demandado, desde ya se ordena su emplazamiento mediante edicto que se fijará por tres (3) días en el lugar de acceso a la sede judicial y en el micro sitio web del Juzgado, actuación que se gestionará por la Secretaría del Juzgado, de igual manera su contenido se publicará por una vez en un diario de amplia circulación y por una radiodifusora ambos del municipio de ubicación del predio, esta actuación estará a cargo de la parte demandante, quien a su vez fijará una copia del edicto en la parte de acceso al inmueble objeto de la Servidumbre, y de lo anterior el interesado allegará al juzgado las evidencias correspondientes.

CUARTO: Una vez notificada la parte demandada, CÓRRASELE el traslado de rigor, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981.

QUINTO: ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 368-46539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación -

Tolima. Líbrese el oficio correspondiente para que, previas las verificaciones que sean del caso, se efectúe la inscripción de que trata el artículo 592 del C.G.P.

SEXTO: Para la entrega anticipada del inmueble dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 27 de la Ley 56 de 1981 por la cual se dictan normas sobre obras públicas de acueductos y se regulan las servidumbres de los bienes afectados por tales obras. Para lo cual la parte interesada deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales y a favor del presente proceso la suma de Un Millón Quinientos Setenta y Dos mil pesos m/te (1.572.000) por concepto de la suma estimada como indemnización.

SÉPTIMO: Se decreta inspección judicial sobre el predio objeto de la demanda, con intervención de perito, a fin de constatar los hechos de la demanda, y determinar la necesidad de la imposición de la servidumbre, para tal efecto se señala como fecha el día siete (07) del mes de junio de 2022 a la hora de las 9:00 AM La cual se llevará a cabo de manera presencial y para la cual los asistentes deberán asistir con la respectiva protección del tapabocas.

Se designa como perito al Ingeniero **LUIS ALBERTO NAVARRO DIAZ** quien podrá ser notificado a la dirección de correo electrónico luchonavarro@hotmail.com o al número 3103064387. Ofíciase

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.022 de fecha 17 de mayo de 2022, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria